

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INSOLVENCIA DE UNA ENTIDAD PARTICIPANTE [PR420]

VERSIONES DEL DOCUMENTO

<u>Versión</u>	<u>Páginas modificadas / Observaciones</u>
17/10/2019	Primera versión del documento.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE UNA ENTIDAD PARTICIPANTE.....	3
2.1.	Conocimiento de la insolvencia de una entidad participante	3
2.2.	Aplicación de las normas de firmeza	4
2.3.	Notificación y publicación	5
2.4.	Actuaciones operativas	5
2.5.	Otras actuaciones.....	8
3.	PRUEBAS PERIÓDICAS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA	8
3.1.	Actuaciones previas para la definición de la prueba	9
3.2.	Ejecución de la prueba	10
3.2.1.	<i>Casística de la prueba</i>	<i>10</i>
3.2.2.	<i>Actuaciones a realizar durante la prueba</i>	<i>11</i>
3.3.	Informe del resultado de la prueba.....	12
3.4.	Guion de la prueba	13
3.4.1.	<i>Actividades a realizar por parte de IBERCLEAR</i>	<i>13</i>
3.4.2.	<i>Actividades a realizar por las entidades participantes</i>	<i>14</i>

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 41.1 del Reglamento (UE) 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los Depositarios Centrales de Valores (DCV), en adelante “CSDR”, establece que *“para cada sistema de liquidación de valores que opere un DCV, éste contará con normas y procedimientos eficaces y claramente definidos para hacer frente al impago de uno o varios participantes, que garanticen que el DCV pueda tomar oportunamente medidas para contener las pérdidas y las presiones sobre la liquidez y para seguir cumpliendo con sus obligaciones”*.

El Capítulo III del Reglamento de IBERCLEAR, que regula el régimen aplicable a las entidades participantes en los sistemas gestionados por IBERCLEAR, establece en su artículo 13 las actuaciones que debe llevar a cabo IBERCLEAR en el supuesto de concurso de una entidad participante, conforme a las previsiones específicas recogidas para tal caso en las disposiciones generales que puedan resultar aplicables a IBERCLEAR.

En consonancia con ello, la Circular 5/2017, de 4 de septiembre, de IBERCLEAR regula, entre otras materias, las normas y procedimientos para hacer frente al concurso de uno o varios participantes, contemplando la realización de pruebas y la revisión de las actuaciones previstas, así como de los sistemas de comunicación con CNMV, Banco de España y entidades participantes, y de los que pueda establecer, conforme al Acuerdo de acceso o enlace con Entidades de Contrapartida Central y Depositarios Centrales de Valores.

2. PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE UNA ENTIDAD PARTICIPANTE

El presente procedimiento desarrolla las acciones que deben llevarse a cabo en el supuesto de concurso de una entidad participante en IBERCLEAR, así como los detalles de las pruebas y revisiones periódicas contempladas en la normativa antes mencionada.

El procedimiento consta de las siguientes fases, que se explican a continuación:

- 1) Conocimiento de la insolvencia de una entidad participante (inicio del proceso)
- 2) Aplicación de las normas de firmeza
- 3) Notificación y publicación
- 4) Actuaciones operativas
- 5) Otras actuaciones

2.1. Conocimiento de la insolvencia de una entidad participante

Conforme a lo previsto por la Ley 41/1999 de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, y la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, IBERCLEAR será formalmente

notificada por el órgano jurisdiccional que haya incoado el procedimiento de insolvencia de un participante, la CNMV o el Banco de España.

Adicionalmente, IBERCLEAR podrá tener conocimiento de la incoación del procedimiento de insolvencia de un participante por otras vías, como pueden ser:

- La comunicación del propio participante incumplidor, dada la obligación de los participantes de informar sobre cualquier modificación o circunstancia sobrevenida que pudiera afectar a su condición de entidad participante o al debido cumplimiento de sus obligaciones de liquidación (art. 8 del Reglamento de IBERCLEAR). Esta comunicación deberá realizarse utilizando los canales de comunicación habituales con IBERCLEAR¹.
- Una entidad de contrapartida central (en adelante, ECC), un mercado regulado, sistema multilateral de negociación (en adelante, SMN) o depositario central de valores (en adelante, DCV) con los que IBERCLEAR tenga un Acuerdo de acceso o de enlace.
- Un Banco Central (en adelante, BC) o DCV que utilice el soporte técnico TARGET2-Securities (en adelante, T2S), que conozca de la incoación de un participante y lo ponga en conocimiento del resto de BC y DCV que sean usuarios de T2S, de acuerdo a los procedimientos operativos establecidos en el seno de T2S.
- Cualquier tercero que tenga conocimiento de la insolvencia.

En todos estos casos IBERCLEAR deberá verificar con la CNMV la exactitud de la información recibida, antes de iniciar cualquiera de las actuaciones previstas que se detallan a continuación.

Tan pronto como IBERCLEAR sea informada sobre la insolvencia de un participante, transmitirá dicha información a la CNMV, junto con todos los detalles de que disponga acerca de la situación de concurso de la entidad participante y también sobre la fuente de información.

2.2. Aplicación de las normas de firmeza

Una vez recibida y verificada la notificación de insolvencia, IBERCLEAR procederá a establecer las siguientes restricciones en el Sistema ARCO:

- 1º Bloqueo a la liquidación de las órdenes de transferencia que hubiera en el sistema, salvo aquéllas que procedan de operaciones de colateral para los BC del Eurosistema, que estén pendientes de liquidar.
- 2º Bloqueo a la entrada de nuevas órdenes de transferencia del participante sobre el que se haya iniciado el procedimiento de insolvencia. Este bloqueo se realizaría sobre las

¹ La dirección de correo electrónico de contacto es la siguiente: entidadesiberclear@grupobme.es.

operaciones de entrega de valores desde la cuenta o de adeudo de efectivo sobre la *dedicated cash account* (en adelante, DCA) de la entidad insolvente.

Adicionalmente, esta situación podría conllevar también la revocación de los privilegios que dicha entidad tuviera sobre las cuentas de valores, o aquellos otros que le hubieran sido otorgados por terceras partes, en el caso de que la entidad insolvente tuviera conectividad directa con T2S.

2.3. Notificación y publicación

IBERCLEAR pondrá de manera inmediata en conocimiento de sus entidades participantes, de la CNMV y de Banco de España, así como de los mercados, SMN, ECC y otros DCV con los que IBERCLEAR tenga un Acuerdo de acceso o de enlace, la comunicación recibida en relación a la situación de insolvencia.

Dicha comunicación se realizará mediante Nota Informativa y podrá incluir información sobre las actuaciones realizadas o a realizar conforme al presente procedimiento.

Igualmente, IBERCLEAR informará inmediatamente de dicha circunstancia al resto de BC y DCV que utilicen T2S, a través de los medios y de acuerdo a los procedimientos previstos por T2S.

2.4. Actuaciones operativas

A continuación se detalla la situación en la que se pueden encontrar las órdenes de transferencia de una entidad en el supuesto de insolvencia y la forma en que se procederá.

Situación	Descripción
1	Órdenes de transferencia que han entrado antes de la apertura del procedimiento de insolvencia
2	Órdenes de transferencia que han entrado tras la apertura del procedimiento de insolvencia y que estaban casadas en T2S antes de que el DCV/BC fuera conocedor del procedimiento, y que tienen fecha de liquidación el mismo día de la insolvencia
3	Órdenes de transferencia que han entrado tras la apertura del procedimiento de insolvencia y que estaban casadas en T2S antes de que el DCV/BC fuera conocedor del procedimiento, pero con fecha de liquidación posterior al día de la insolvencia
4	Órdenes de transferencia que han entrado tras la apertura del procedimiento de insolvencia y que no estaban casadas en T2S en el momento en que el DCV/BC fuera conocedor del procedimiento
5	Órdenes de transferencia que han entrado en T2S tras el momento en que el DCV/BC fuera conocedor del procedimiento, siguiendo la solicitud del órgano jurisdiccional o administrador concursal del procedimiento de insolvencia

- 6** Órdenes de transferencia que han entrado en T2S tras el momento en que el DCV/BC fuera concedor del procedimiento, sin la participación del órgano jurisdiccional o administrador concursal del procedimiento de insolvencia

Una vez establecidas las restricciones a la liquidación y comunicación de operaciones sobre las cuentas de valores del participante en situación de concurso, IBERCLEAR, en coordinación con T2S, llevará a cabo las siguientes acciones:

- 1º Identificación de las órdenes de transferencia afectadas por la insolvencia de la entidad participante y determinación del momento de su aceptación (SF1) e irrevocabilidad (SF2), para cada una de ellas.
Para ello, se realizará una consulta con el fin de obtener las transacciones y se descargará el resultado en un fichero que permita clasificar cada orden de transferencia en el escenario que resulte aplicable. Adicionalmente, se solicitará un listado completo a T2S.
- 2º Identificación del número de valores y del volumen de instrucciones pendientes de liquidar, a partir de la información extraída en la consulta anterior.
- 3º Identificación y análisis del impacto de la situación del concurso de la entidad en las condiciones particulares de su participación y su posible impacto en otras entidades participantes en el sistema: entidad delegada, DCA, y cuentas de valores de la entidad en situación de concurso.
- 4º Participación en las reuniones de coordinación que puedan establecerse en el ámbito de T2S con el objetivo de que todos los DCV y BC estén coordinados.

Como resultado de las actuaciones mencionadas, IBERCLEAR informará a la CNMV, a la mayor brevedad posible, acerca de las acciones a realizar y sobre la siguiente información relevante:

- Información sobre la entidad participante insolvente, especificando si se trata de un participante crítica, según lo estipulado en el artículo 67 del Reglamento delegado (UE) 2017/392, sobre Riesgos operativos que pueden plantear los participantes más importantes.
- Volumen total de las transacciones pendientes de liquidar que dependan del participante insolvente y de aquéllas que vayan a resultar fallidas, si fuera posible obtener dicha información.
- Tipos de transacción e instrumentos financieros en relación a esas transacciones.

- Si procede, denominar la infraestructura de liquidación común (por ejemplo, T2S) en que se procesan las instrucciones del participante insolvente y, cuando sea posible, informar sobre otro tipo de indicadores de actividad transfronteriza del participante insolvente.
- Número de clientes que tiene el participante insolvente, si IBERCLEAR dispone de dicha información.
- Cualquier otro tipo de información adicional relativa a los riesgos que pueda suponer dicha insolvencia.

IBERCLEAR también informará al participante insolvente, de forma continuada, acerca de las acciones que se lleven a cabo, así como de las transacciones que se consideren sujetas a la declaración de insolvencia.

IBERCLEAR llevarán a cabo las siguientes acciones, en relación a las órdenes de transferencia afectadas por la situación de insolvencia del participante:

- 1º En primer lugar, y tras el establecimiento de las restricciones a la liquidación mencionadas, todas las órdenes de transferencia que supongan un adeudo en las cuentas de valores o en las DCA vinculadas de la entidad insolvente serán rechazadas automáticamente, siempre que se hayan enviado al Sistema ARCO después del momento en que el DCV/BC fuera conecedor del procedimiento, sin que medie el órgano jurisdiccional o administrador concursal de dicho procedimiento.
- 2º Se procesarán las órdenes de transferencia que hayan entrado en el Sistema ARCO antes de que se iniciara el procedimiento de insolvencia, de acuerdo con las reglas definidas en dicho sistema.
- 3º En el caso de órdenes de transferencia que hubieran entrado en el Sistema ARCO tras la apertura del procedimiento de insolvencia de la entidad y que ya estuvieran casadas en T2S antes de que el DCV/BC fuera conecedor del mismo, si tienen fecha de liquidación del día de la insolvencia y suponen un adeudo en la cuenta de valores de la entidad objeto del concurso o un adeudo en la DCA de dicha entidad, se procesarán conforme a las reglas del sistema de liquidación hasta el final del día, momento en el que aquéllas que no hayan liquidado, serán canceladas.
- 4º En el caso de órdenes de transferencia que hubieran entrado en el Sistema ARCO tras la apertura del procedimiento de insolvencia de la entidad, que ya estén casadas en T2S antes de que se sea conecedor del procedimiento, cuya fecha de liquidación sea posterior al día de la insolvencia y que supongan un adeudo en la cuenta de valores de la entidad objeto

del concurso o un adeudo en la DCA de dicha entidad, serán inmediatamente retenidas para su posterior cancelación.

- 5º Se cancelarán las órdenes de transferencia que hubieran entrado en el Sistema ARCO después de la incoación del procedimiento de insolvencia y que no estuvieran casadas en T2S en el momento en que el DCV/BC fuera concededor del procedimiento, siempre que supongan un adeudo en la cuenta de valores de la entidad objeto del concurso o un adeudo en la DCA de dicha entidad.
- 6º Se procesarán conforme a las reglas del sistema de liquidación las órdenes de transferencia que hubieran entrado en el Sistema ARCO después de que el DCV/BC fuera concededor del procedimiento, siguiendo la solicitud del órgano jurisdiccional o administrador concursal del procedimiento.

Cuando todas las acciones anteriores hayan sido ejecutadas, se procederá a desactivar las restricciones al bloqueo de la liquidación, para que todas las transacciones que permanezcan pendientes en el sistema por ese motivo puedan de nuevo ser elegibles para liquidar en el sistema.

Las restricciones a la entrada de órdenes de transferencia permanecerán activadas hasta que el órgano jurisdiccional que haya incoado el procedimiento de insolvencia sobre el participante, lo dé por finalizado.

IBERCLEAR informará lo antes posible sobre las acciones realizadas a Banco de España, ESMA², el resto de sus participantes no sujetos a concurso, los sistemas de negociación, las ECC con las que IBERCLEAR tenga un Acuerdo y los DCV con los que mantenga algún enlace.

Todas las acciones descritas que se llevan a cabo en T2S se realizarán de manera coordinada con el resto de los DCV y BC que utilicen el soporte técnico T2S.

2.5. Otras actuaciones

IBERCLEAR actuará de conformidad con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 15 y en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores atendiendo para ello a las instrucciones que pueda recibir del juez del concurso y de la CNMV.

3. PRUEBAS PERIÓDICAS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

El procedimiento de insolvencia descrito está destinado a aplicarse en situaciones de contingencia, que puedan impactar a la estabilidad del Sistema. Por ese motivo, ha de probarse al menos una vez

² IBERCLEAR informará a ESMA utilizando la dirección de correo electrónico csdr.notifications@esma.europa.eu

al año y, adicionalmente, siempre que se realicen cambios significativos en las reglas y procedimientos de insolvencia, o previa solicitud de la CNMV, para garantizar que su aplicación sea eficaz y factible y que se obtienen los resultados esperados.

Estas pruebas periódicas se realizarán una vez al año, dentro del calendario de pruebas operativas acordado en el seno de los grupos técnicos de T2S. Las pruebas se realizarán en el entorno de formación de IBERCLEAR.

Una de las reglas que define ESMA a este respecto, es la actuación de los DCV a la hora de comprometer e involucrar en las pruebas anuales a los grupos de interés. Siguiendo estas pautas, y a pesar de dar a todas las entidades la oportunidad de participar en la prueba, IBERCLEAR se asegurará que el número final de participantes represente, al menos, el 80% de la actividad de liquidación diaria.

Toda vez que se trata de ejecutar pruebas de las actuaciones contenidas en una situación de insolvencia real, se seguirá la misma estructura seguida en dicho procedimiento. En atención a ello, las fases de dicho procedimiento de pruebas serán:

- 1) Actuaciones previas para la definición de la prueba
- 2) Ejecución de la prueba
- 3) Informe de resultados de la prueba

Las actuaciones a realizar por los participantes de la prueba son las detalladas en el “Guion de la Prueba” (apartado 3.4).

3.1. Actuaciones previas para la definición de la prueba

IBERCLEAR decidirá la fecha exacta en que se realizará cada prueba, tras consultarlo con T2S, la CNMV y el Banco de España. Una vez tomada dicha decisión, IBERCLEAR informará a todas las partes que vayan a verse involucradas en las pruebas, por medio de Nota Informativa. Dicha Nota Informativa será publicada con la suficiente antelación respecto de la fecha establecida para el comienzo de las pruebas.

IBERCLEAR contactará a las distintas entidades para confirmar su disponibilidad y obtener su compromiso de participación en la prueba, de manera que quede garantizado el umbral de participación del 80%.

IBERCLEAR recabará confirmación escrita de la participación de entidades de cada grupo de interés, incluyendo los participantes críticos de IBERCLEAR y al menos un representante de las siguientes infraestructuras de mercado: DCV, ECC y sistema de negociación. De esta manera, se cumplen los requisitos de diversidad en términos de perfil de negocio, tipo de cuenta y dispersión geográfica. En el hipotético caso en que no se alcance el mencionado umbral del 80%, IBERCLEAR se pondrá en contacto con las entidades del siguiente nivel para garantizar que se cubra la cuota de participación deseada.

La entidad insolvente será una entidad ficticia que IBERCLEAR creará en dicho entorno. Su estructura de cuentas se configurará dependiendo de la casuística que se vaya a probar. Se requerirá a las entidades de IBERCLEAR su participación a través de una Nota Informativa en la que se detallarán los datos concretos necesarios para poder participar de manera eficiente en la mencionada prueba.

Una vez llegada la fecha anunciada para la realización de las pruebas y revisiones, IBERCLEAR aplicará sobre la entidad participante ficticia, que se haya declarado en concurso, las reglas sobre firmeza previstas en la Ley 41/1999 y en su propio Reglamento. Igualmente, siempre dentro de este escenario de pruebas, IBERCLEAR aplicaría sobre las instrucciones de liquidación de dicha entidad ficticia, si fuera preciso, las reglas sobre traslado de valores y prorrata previstas en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas aplicables en caso de concurso de una entidad participante en un DCV, previstas en el artículo 102 del citado texto legal.

Se habilitará en dicho escenario de pruebas a la CNMV, de manera que pueda hacer uso de su competencia para disponer el traslado de los registros contables de valores de la entidad ficticia insolvente a otra entidad habilitada para desarrollar esta actividad.

En el marco de la prueba, todos los participantes tendrán la obligación de cumplir con los requisitos de la CNMV y de IBERCLEAR en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, IBERCLEAR tendrá que realizar una serie de actividades con antelación a la ejecución de la prueba, como son:

- La configuración de la entidad ficticia insolvente en el entorno de pruebas.
- La comunicación al operador de T2S de la información detallada anteriormente.
- La verificación y seguimiento de la participación de las entidades adscritas a la prueba, para comprobar que éstas están realizando las actividades solicitadas descritas en la Nota Informativa.
- El envío de instrucciones de liquidación en nombre de la entidad ficticia, para preparar adecuadamente el entorno de pruebas con la casuística que resulte necesaria.

3.2. Ejecución de la prueba

3.2.1. Casuística de la prueba

Durante la realización de la prueba, es necesario comprobar que el funcionamiento operativo es el esperado en todas las situaciones descritas anteriormente. Esto implica que han de configurarse y probarse, por lo menos, todos los escenarios en que se puedan encontrar las órdenes de transferencia de una entidad bajo el supuesto de insolvencia.

3.2.2. Actuaciones a realizar durante la prueba

En el día y a la hora establecidos para la realización de la prueba, bajo el supuesto de que es IBERCLEAR quien primero conoce la insolvencia, la primera acción que realizará será la comunicación inmediata a sus entidades participantes, a la CNMV, al Banco de España, a los mercados regulados, a los SMN, a las ECC con las que tenga firmados acuerdos y a los DCV con los que haya establecido enlaces, de la situación de insolvencia de la entidad ficticia.

Asimismo, a la hora acordada con T2S, se realizará una teleconferencia de *Settlement Managers* en la que cada uno de los DCV/BC que participen en la prueba informará de la casuística que van a probar.

En el marco de la prueba, IBERCLEAR enviará una notificación en la que indicará que, dentro de un procedimiento de pruebas, se ha declarado la insolvencia de una entidad participante y se va a proceder con las actuaciones indicadas en dicho procedimiento. Esta comunicación será enviada a través de Nota Informativa.

Respecto de las comunicaciones a través de T2S, igualmente IBERCLEAR, utilizando los canales habilitados en dicho soporte técnico, enviará una notificación con contenido similar, especificando de manera clara y concisa que se trata de un procedimiento de prueba.

Siempre dentro del escenario de prueba creado para este propósito, IBERCLEAR designará un equipo dedicado exclusivamente a la gestión del supuesto de insolvencia. El equipo llevará a cabo las acciones descritas a continuación.

Actuaciones en el día de la prueba:

- 1º Se activarán las restricciones en T2S, mediante las que se bloqueará la liquidación sobre las cuentas de valores de la entidad insolvente, con excepción de las operaciones que impliquen la devolución de los valores aportados como colateral a un Banco Central del Eurosistema y que aún permanezcan pendientes de liquidar.
- 2º Se activarán las restricciones que previenen la comunicación de instrucciones de liquidación, siempre que supongan un adeudo en la cuenta de valores de la entidad ficticia que se haya declarado insolvente.
- 3º Adicionalmente, si el participante tuviera capacidad para instruir directamente a T2S (DCP) se le retirarán los privilegios que se consideren necesarios para instruir sobre las cuentas de valores, o los que hubiera otorgado un tercero.
- 4º Se comprobará que el participante insolvente no es capaz de enviar instrucciones de liquidación bajo ninguno de los supuestos mencionados, para verificar el correcto

funcionamiento de las restricciones activadas.

- 5º Se procederá a identificar y descargar en un fichero las instrucciones pendientes de la entidad insolvente, que hayan alcanzado los momentos de firmeza SF1 y SF2. Para ello se realizará una consulta en T2S y también se solicitará un listado al Operador de T2S.
- 6º Se clasificarán las instrucciones de acuerdo a la casuística de la prueba, para identificar una a una en el escenario que le corresponda.
- 7º Se realizarán las actuaciones correspondientes a cada escenario del caso de prueba.
- 8º Tras la ejecución de las actuaciones, se descargará un fichero con las instrucciones pendientes que habrán de estar en el estado que corresponda, siguiente la casuística mencionada.
- 9º Se solicitará a las entidades que participen en la prueba para que envíen instrucciones al Sistema, con el fin de verificar que el procedimiento funciona según lo esperado.
- 10º Se informará a la CNMV del volumen e importe de las instrucciones de la entidad insolvente en sus diferentes estados.
- 11º Finalmente se decidirá el momento en que se permita liquidar las instrucciones que permanezcan aún en el sistema.
- 12º Una vez concluidas y verificadas las actuaciones anteriores, se informará al Operador de T2S para que desactiven las restricciones que bloquean la liquidación.
- 13º La restricción que bloquea la comunicación de instrucciones que adeuden la cuenta de valores de la entidad insolvente permanecerá activada hasta que concluya el día, y, por tanto, la prueba.

3.3. Informe del resultado de la prueba

Cuando concluyan las actuaciones descritas en la prueba, IBERCLEAR preparará un informe en el que se detallarán los escenarios que se hayan probado, y el número y el volumen de las instrucciones afectadas en cada escenario. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación de la prueba, tanto en términos de la actuación de IBERCLEAR, como de la participación de las entidades. Adicionalmente se informará de las lecciones aprendidas tras la ejecución de la prueba.

Los resultados de la prueba se compartirán con la CNMV, con el Banco de España y con varios departamentos de IBERCLEAR. Por otra parte, IBERCLEAR informará a sus participantes de forma

resumida de los resultados de la prueba y de cualquier posible cambio en los procedimientos de insolvencia que se considere necesario implementas tras la prueba.

En ese sentido, si una prueba revelase la necesidad de modificar el procedimiento, IBERCLEAR lo revisaría e implementará los cambios pertinentes. Además, si como resultado de la prueba de insolvencia se comprobase la falta de conocimiento o de aplicación de las reglas de insolvencia definidas por parte de un participante, IBERCLEAR se pondrá en contacto con el participante con objeto de explicarle el procedimiento. Si no se tomaran medidas correctivas por parte de dicho participante, IBERCLEAR podría reconsiderar la participación de la entidad en el sistema ARCO.

3.4. Guion de la prueba

3.4.1. Actividades a realizar por parte de IBERCLEAR

IBERCLEAR simulará a las [hora] del día [fecha] la recepción de la notificación de la declaración del concurso de la entidad participante (momento de la incoación del procedimiento de insolvencia), así como la comunicación de la recepción de la misma tanto a los DCV y BC que operan en T2S, como a sus entidades participantes y demás instituciones, CNMV, mercados y SMN, así como ECC con quienes haya firmado un acuerdo y DCV con quienes haya establecido un enlace.

Una vez recibida la notificación, IBERCLEAR procederá a realizar las actuaciones necesarias para establecer las restricciones que bloquean la liquidación de todas las órdenes de transferencia en relación a la insolvencia, así como la entrada de nuevas órdenes de transferencia que supongan un adeudo en la cuenta de valores de la entidad objeto del concurso, y se comprobará que, efectivamente, la entidad ficticia insolvente no es capaz de instruir.

Una vez se hayan establecido y verificado las restricciones técnicas, IBERCLEAR realizará las actuaciones tendentes a:

- 1º Identificar las órdenes de transferencia afectadas por la insolvencia de la entidad participante y la información sobre el momento de entrada e irrevocabilidad de las mismas.
- 2º Filtrar de la lista obtenida, aquellas órdenes de transferencia pendientes de liquidar, así como su volumen y el número de valores.
- 3º Analizar el impacto de la situación de insolvencia de la entidad en las condiciones particulares de su participación, así como en el Sistema.
- 4º Participar en las reuniones de coordinación que puedan establecerse en el ámbito de T2S.
- 5º Adoptar las instrucciones recibidas por la CNMV y el juzgado u órgano jurisdiccional o administrador concursal.

Asimismo, IBERCLEAR comunicará a la CNMV la información relevante que resulte de las actuaciones anteriormente mencionadas.

Con posterioridad, IBERCLEAR llevará a cabo las siguientes actuaciones en relación con las órdenes de transferencia afectadas por la insolvencia de la entidad participante:

- 1º Procesar conforme a las reglas del sistema de liquidación las órdenes de transferencia que hubieran entrado en el sistema ARCO antes de la incoación del procedimiento de insolvencia de la entidad.
- 2º Cancelar las órdenes de transferencia que hubieran entrado en el sistema ARCO después de la incoación del procedimiento de insolvencia y que supongan un adeudo en la cuenta de valores de la entidad objeto del concurso o un adeudo en la DCA vinculada a dicha cuenta de valores.
- 3º El bloqueo de liquidación será desactivado una vez se hayan completado las actividades descritas en los dos puntos anteriores.
- 4º IBERCLEAR, como parte de la prueba, informará a las autoridades competentes de las operaciones afectadas por la declaración de insolvencia.

3.4.2. Actividades a realizar por las entidades participantes

Se solicitará a las entidades participantes que participen en dicha prueba lo siguiente:

- 1º Que envíen, desde el momento de la publicación de la Nota Informativa, hasta el día [fecha], varias instrucciones de liquidación de tipología variada, con contrapartida la entidad participante ficticia que se haya especificado en la mencionada Nota Informativa, que será la que se declare como entidad insolvente, con fecha teórica de liquidación anterior, igual y posterior al día [fecha].
Las instrucciones de liquidación pendientes de case el día [fecha], serán casadas por IBERCLEAR, actuando como la entidad participante insolvente.
- 2º Que envíen órdenes de transferencia que supongan un adeudo en la cuenta de valores de la entidad ficticia insolvente, o un adeudo en la DCA vinculada a dicha cuenta de valores, que serán rechazadas por las restricciones establecidas por IBERCLEAR, si son enviadas posteriormente al establecimiento de dichas restricciones, o que serán unilateralmente canceladas por IBERCLEAR, si dichas transferencias han sido enviadas con anterioridad a que dicha restricción haya sido activada y posterior a la declaración de insolvencia (a las [hora] del día [fecha]).

- 3º Que envíen órdenes de transferencia que supongan un abono en la cuenta de valores de la entidad insolvente o un abono en la DCA vinculada, y que no supongan en ninguno de los casos un adeudo en las mencionadas cuentas, que serán aceptadas por el sistema.

Las entidades participantes que participen en las pruebas recibirán la mensajería correspondiente a las instrucciones enviadas, y al resultado de las actuaciones realizadas por IBERCLEAR, sobre dichas instrucciones de liquidación en la gestión de la prueba.